

DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA, ART. 30 LAIP



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS Y LA INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA No. MJSP-002/2023

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO, -----, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada por el señor Ministro, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número -----, de fecha -----, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número -----, Tomo número -----, de fecha -----, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo -----, de fecha -----, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y ----, -----, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número -----, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DIVERSAS AJ EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERDI AJ EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil trescientos dieciocho- ciento cuatro- cuatro, personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: **i) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día -----, ante los oficios

notariales de -----, inscrita en el Registro de Comercio el -----, bajo el Número ----- del Libro ----- del Registro de Sociedades, en la que consta que su naturaleza, régimen de capital, denominación y nacionalidad son los ya expresados; su plazo indeterminado; la sociedad tiene por finalidad entre otras, dedicarse a la explotación del comercio o de la industria en todas sus ramas y a toda actividad lícita por la ley, que la administración y representación legal de la Sociedad, estará confiada a un Administrador Único propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, compuesta de un Director Presidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes, durarán en sus funciones siete años; pudiendo ser reelectos; la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, siendo el Testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad, la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario; por lo que, me encuentro facultado para otorgar el presente instrumento; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL CONTRATISTA, con base en el proceso de Libre Gestión No. 074/2023-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en celebrar el siguiente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS Y LA INSPECTORÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA y eventualmente la Ley de Compras Públicas; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Para los Equipos de Aire Acondicionado de Inspectoría General de Seguridad Pública y Dirección General de Centros Intermedios, cuyas descripciones y ubicaciones se encuentran detalladas en el romano No. III de los términos de referencia. La cantidad de equipos ahí detallados podrá aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades de EL MINISTERIO. El servicio será prestado por personal directamente empleado, entrenado y supervisado por EL CONTRATISTA, quién proporcionará los

materiales, insumos, herramientas y equipo necesario para el desarrollo de las labores de mantenimiento en general. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: los Términos de Referencia para la Libre Gestión No.074/2023-MJSP; solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos, Cuadro Comparativo No. LG-074/2023-MJSP; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será contada a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,429.00)** que incluyen el trece (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será distribuido de la siguiente manera:

ÍTEM	INSTITUCIÓN	MONTO MENSUAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO PREVENTIVO (IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL MANTENIMIENTO CORRECTIVO (Según necesidades)	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	INSPECTORIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$ 519.00	\$ 4,152.00	\$777.00	\$4,929.00

2	DIRECCION GENERAL DE CENTROS INTERMEDIOS	\$234.00	\$702.00	\$798.00	\$1,500.00
				MONTO TOTAL	\$6,429.00

EL MINISTERIO realizará los pagos de forma mensual, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo de treinta (30) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final y el acta de recepción del servicio respectivo, de la siguiente manera: factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Dichos documentos deberán ser firmados y sellados por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato según corresponda, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el servicio. El monto mensual por el servicio se establecerá de acuerdo al número de equipos revisados. Para el mantenimiento correctivo EL CONTRATISTA deberá presentar presupuesto para la evaluación y aprobación del Administrador de Contrato según corresponda; los presupuestos deberán estar de acuerdo a los precios de la Oferta Técnica-Económica presentada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 08-Administración del Sistema Penal Juvenil 01-Rehabilitación y Reinserción de Jóvenes; y Unidad Presupuestaria 09-Inspectoría General de Seguridad Pública 01-Servicio de Inspectoría.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante, se obliga a prestar el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aires acondicionados de la Inspectoría General de Seguridad Pública (IGSP), según el siguiente detalle: a) Mantenimiento preventivo de equipos consistirá en: 1. El contratista deberá efectuar este servicio en visitas mensuales en cada uno de los lugares donde se encuentran ubicados los equipos, conforme Cuadro 1 de los términos de referencias, y en caso

de emergencia o una situación fortuita, cuando lo requiera el Administrador de contrato que corresponda. 2. La visita mensual se coordinará mediante un cronograma de visitas previamente aprobado por el Administrador de contrato. 3. El mantenimiento preventivo de cada equipo comprenderá limpieza exterior e interior completa, limpieza y lavado de filtros, limpieza de blowers, rejillas y canaletas; ajuste de controladores electrónicos, revisión de sistema eléctrico y mecánico del aparato. 4. Este servicio debe incluir por ítem: materiales, consumibles, herramientas, equipo, mano de obra y todo lo necesario para el buen funcionamiento del equipo pero que no represente costos adicionales. 5. Después de realizar las visitas de mantenimiento preventivo se deberá presentar un informe sobre el estado de los equipos revisados, el trabajo realizado, la ubicación y recomendaciones si fueran necesarias para el buen funcionamiento del mismo. b) Mantenimiento correctivo de equipos consistirá en: 1. Toda visita para mantenimiento correctivo será previamente acordada con el Administrador de Contrato. 2. En caso de que la reparación requiera sustitución de piezas o reparación el contratista deberá presentar un presupuesto para ser evaluado y autorizado por el administrador del contrato, previa verificación de disponibilidad presupuestaria y precios. 3. Adjunto a cada presupuesto se deberá presentarse por escrito un diagnóstico que incluirá la causa del desperfecto (mal uso del equipo, defecto del equipo, cambios de voltaje y/o mala instalación). 4. Las reparaciones y cambios de piezas deberán realizarse dentro de las instalaciones de la institución, de ser necesarias la salida del equipo deberá ser autorizada por el administrador del contrato. 5. Las piezas sustituidas deberán ser entregadas en bolsas plásticas o cajas, indicando el tipo de equipo al que se le realizó la sustitución (código y lugar de ubicación), así como la fecha que se le realizó el cambio. 6. Posterior al servicio el contratista deberá presentar informe en el que detalle las reparaciones efectuadas a cada equipo, recomendaciones y listado de los repuestos sustituidos. El CONTRATISTA prestará el servicio desde el mes de mayo hasta diciembre del dos mil veintitrés. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aires acondicionados de la Granja de Rehabilitación Ilobasco de la Dirección General de Centros Intermedios, según el siguiente detalle: EL CONTRATISTA estará en la capacidad de dotar de todos los equipos, implementos de limpieza, transporte y todo el material específico del rubro necesario para el período de tiempo indicado, garantizando la buena calidad de éstos. El contratista deberá realizar el servicio con los aspectos siguientes: 1. Limpieza y lavado

de condensador y evaporador, limpieza y lubricación de motores de ventiladores, limpieza y/o lavado de rejillas, revisión y limpieza de aspas de turbina. 2. Limpieza de ductos y tuberías. 3. Medición de presiones (dejar constancia). 4. Recarga de gas, las veces que sea necesario. 5. Chequeo eléctrico, revisión y reparación de cables eléctricos y caja térmica, sistema de solenoides y sistema de protección. 6. Cambio de térmicos las veces que sea necesario (dejar constancia) 7. Revisión de borneras. 8. Cambio de contactores. EL CONTRATISTA prestará el servicio en los meses de mayo, septiembre y diciembre de dos mil veintitrés. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de la siguiente forma: a) El horario de la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo será en días y horas hábiles, de lunes a viernes de 7:30 a.m a 3:30 p.m. En caso de emergencias el contratista deberá prestar el servicio en días y horarios no hábiles, según le sea requerido por el Administrador de Contrato. b) Al momento de realizar reparaciones deberá velarse por la integridad física de los bienes de la institución; obligándose a responder como responsables de daños, pérdida y hurto que se originen en la prestación del servicio, por la empresa contratada. Asimismo, responderá por los daños a la infraestructura (techo, cielo falso, paredes y piso) que sean ocasionados por su personal al momento de efectuar los servicios objeto de este contrato, los cuales deberá resarcir o reparar por cuenta de la contratista y a satisfacción del contratante. El contratista cumplirá con los siguientes compromisos para garantizar la calidad del servicio: a) Prestar el servicio con diligencia, responsabilidad, esmero y oportunidad. b) Cautelar que la información que se consignan en documentos y que por razones de prestación del servicio tome conocimiento el personal que presta el servicio, se mantenga en estricta reserva. Para la prestación del servicio, el contratista deberá cumplir con lo siguiente: 1. El Contratista deberá mantener un trabajo continuo durante el tiempo que dure la prestación de servicios, excepto en condiciones técnicas que lo impidan, debidamente sustentadas y aprobadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad. 2. Las operaciones mantenimiento preventivo y correctivo, deberán realizarse tomando las precauciones necesarias para evitar daños a los equipos o mobiliario e infraestructura, derrames o fugas. 3. Supervisará una persona designada para tal fin en forma permanente, con el objetivo de cumplir con las condiciones del contrato, garantizando su calidad y oportunidad. 4. El Contratista deberá contar con la dotación de personal entrenado para garantizar un eficiente y

oportuno servicio que se indica. Siendo de responsabilidad del contratista brindar a su personal los elementos de seguridad personal en el desempeño de sus funciones. Detalles sobre el personal del contratista: 1. Sólo tendrán acceso a las instalaciones, aquellas personas que trabajen con la empresa durante el desempeño de sus funciones. 2. Deberá utilizar ropa exclusiva para el trabajo, incluye ropa limpia, guantes, botas y protector para la cabeza. 3. Deberán cumplir con las medidas de seguridad e higiene establecidas en el correspondiente reglamento del Ministerio de Trabajo. 4. Serán trabajadores con entrenamiento y capacidad apropiada, sobre: componentes eléctricos, recarga de gas, utilización de medidores de presiones y todo lo relacionado al manejo de aires acondicionados. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las Normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste

último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL

MINISTERIO se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. A partir de la recepción formal del servicio prestado, EL MINISTERIO tendrá un plazo de noventa (90) días para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Art. 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días

hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante Dirección de Compras Públicas, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$642.90)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo para el ítem 1, licenciada -----, Colaboradora

Administrativa de Inspectoría General de Seguridad Pública; y para el ítem 2, -----, Subdirector Administrativo de la Granja de Rehabilitación para Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal Juvenil, Ilobasco, Departamento de Cabañas de la Dirección de General de Centros Intermedios. Los Administradores del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato será el responsable de informar a la DCP, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar

de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización, de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar, por escrito, las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en

las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicará al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 92 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Plan Maestro, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, ----- . En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO
EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA.